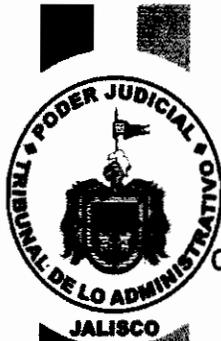




Tribunal  
de lo Administrativo

*M. R. Quintana Ramírez*



Tribunal  
de lo Administrativo



*33*

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO**

**CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA**

**PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2012**

*0*

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **10:10 diez horas con diez minutos del día 28 veintiocho de Noviembre del año 2012 dos mil doce**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Cuadragésima Cuarta [XLIV] Sesión Ordinaria del año Judicial 2012; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **RAÚL VILLANUEVA ALVA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, Discusión y en su caso aprobación del Acta relativa a la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del año 2012;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 38 treinta y ocho proyectos de Sentencia; y
6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Raúl Villanueva Alva**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR
- VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA
- ARMANDO GARCIA ESTRADA
- ALBERTO BARBA GOMEZ
- PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ

El C. Secretario General, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, declaró que se encuentran presentes la totalidad de los Magistrados Integrantes del Pleno, y que existe el quórum requerido para sesionar y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En estos términos someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

- Sometida que fue la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, en votación económica por unanimidad de votos aprobaron el Orden del Día.



El Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, para someter a votación la aprobación en lo general el acta relativa a la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del año 2012 dos mil doce.

- Sometida a votación el acta de Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del año 2012 dos mil doce, quedó **aprobada en lo general** por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, pudiendo entregar a la Secretaría General de Acuerdos las posibles correcciones de estilo que cada Magistrado formule.

El Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, El cuarto punto de la orden del día, es relativo a la aprobación del turno de **18 dieciocho recursos, son 12 doce de reclamación y 6 seis recursos de apelación**, conforme al listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establecen los artículos 93, 96, 101 y 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión.

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, solicitó al Secretario General, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **38 treinta y ocho proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor.

**ORIGEN: QUINTA SALA**

**APELACIÓN 679/2011 C.E.A.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 55/2011, promovido por Carlos Guillermo Jiménez Vizcarra en contra del Director General del Registro Público de la Propiedad y Comercio y otra y Tercero interesado:

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taejal.org



Tribunal de lo Administrativo

Promotores Inmobiliarios Rivera, S.A. de C.V., Ponente **Relatoría de pleno**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: en la página 19 advierto que se hace una transcripción al inicio que complementa el párrafo último de la página 18 y luego dicen , por lo tanto si la actora no controvertió dichas consideraciones deben seguir rigiendo su sentido, aparte del deber, es que yo creo que ahí lo que tiene que precisarse es que para mi todo lo que dice esa resolución fue en lo que consistieron todos los agravios que refirió, porque la molestia del actor es, uno: que haya autorizado el registrador la proroga de un registro preexistente, que la obligación del registrador era decretar la caducidad por haber transcurrido los tres años que fija en su Ley y en su propio Reglamento y que el otro motivo es a favor de quien hoy se constituye este tema de la proroga de la cedula hipotecaria que nunca le acreditaba al registrados que él fuera causahabiente, porque incluso . utilizan causahabiente y concesionario y no es lo mismo, una cosa es una causahabencia y otra cosa es ser concesionario, entonces yo aquí en este último párrafo yo establecería que respecto de esta situación que él combate, m que decir que el registrados se ciñe precisamente a la circunstancia de obedecer un mandamiento judicial que le ordena, aquí ya es cuestión de gramática, no se, yo no comparto la palabra proroga, en todo caso si yo hubiese sido quien liberase el oficio, hubiera ordenado la ratificación de la cedula hipotecaria ya preexistente porque está caduca, pero si el Juez así lo manejo como la proroga de al Cédula hipotecaria, el registrador cumplió con cabalidad a legalidad con la obligación que tiene porque no cuenta con ninguna potestad para discutir una orden judicial, entonces aquí sería que en lugar de decir por lo tanto si no controvertió, esto creo que sí lo controvierte porque es la discusión de todo lo que viene a tras, exactamente esa es la discusión y aquí se dice que no lo controvierte porque si así fuera la discusión con antelación no tendría ningún objeto, entonces yo aquí diría que en este caso tendríamos que señalar que respecto a lo que reclama esta parte de la sentencia que ya se abordó en todos sus agravios se reitera, cumplió con legalidad el registrador porque acató una orden judicial que no tenia la posibilidad jurídica de dejar de cumplir, y no decir que no controvertió porque veo que toda la discusión se centra en ese debate y si se pudiese yo también agregaría que el Juez no tiene ninguna obligación de acreditar la personalidad de las partes en el Juicio, que si al registrados o a este tercero le interesa que la reclama ahí en el Juzgado, que no forma parte en el debate, el tema es estrictamente registral, y concluyo diciendo que la resolución del Colegiado me deja terriblemente sorprendido, no podía pensar que alguien pensara así, pero ese es otro problema. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**. Ya van dos o tres que dividen el origen, la naturaleza del acto y la autoridad emanadora al procedimiento de donde viene. Yo considero pertinentes las precisiones y si no tiene requerimiento que en todo caso que se corrija. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: es el caso, creo que este proyecto que a pesar de que creo que ya está entregado lo que se sesionará la próxima semana, veo que son meros complementos o un poco de abonarle a lo que ya se dijo creo que podría listarse para la

Jesus García No. 2427 • 44657 • Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@tajjal.org



*Raúl Villanueva Alva*

Tribunal  
de lo Administrativo

proxima sesión y no programarlo para quince días, porque es una modificación de estilo, a menos de que en lo que concluye la Sesión si el secretario relator lo puede ir corrigiendo lo podemos votar al final. Interviene el **Magistrado Presidente**: Si creo que eso sería más pertinente, entonces lo dejaría pendiente para que le realicen esas correcciones.

### RECLAMACIÓN 384/2012

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 430/2011, promovido por el C. Román Octavio Sesento Guiza, en contra del Director de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y otros, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido**, estoy a favor de confirmar la medida y en contra, porque no se contesta un punto de agravio en forma directa, la autoridad señala que no era dable la medida cautelar, porque se trata de actos futuros e inciertos, y de la lectura del acta se desprende una aperecibimiento que es suficiente para conceder una medida en los términos que establece que de no acudir a las oficinas de la autoridad municipal incurrirá en una infracción que implica el retiro del puesto, la clausura, etc, etc, pero esto no se contesta aquí y eso es suficiente para proceder como procedió la sala de origen, el otro punto, en la motivación se dice, a foja 06 seis, segundo párrafo que no se advierte que la parte recurrente en su escrito de agravios hubiese aportado algún elemento de convicción que fuera suficiente para justificar que con motivo de los, ósea ya con eso, no se advierte del escrito de agravios, que el recurrente hubiese aportado un elemento de convicción, no se trata de aportar elementos de convicción en el recurso, no es la fase, porque la medida ya se concedió con los elementos con los que contaba el juzgador de origen, eso es lo que hay que valorar, por esa parte estoy con mi voto dividido.

Jesús García No. 2427 • 44657 • Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taejal.org

*Laurentino López Villaseñor*

*Victor Manuel León Figueroa*

*Armando García Estrada*

*Patricia Campos González*



Tribunal  
de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud, se aprueba por **unanimidad** el punto relativo a confirmar la medida cautelar, concedida por la sala de origen, y por **mayoría** la motivación, del proyecto y la fundamentación.

**ORIGEN: ASUNTOS DE LA SEGUNDA SALA EMITIDOS POR LA MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ**

**RECLAMACIÓN 611/2012.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 240/2011, promovido por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en contra de "OFIBOGA SERVICIOS", S.A. de C.V. y otro, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

**APELACIÓN 746/2012.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 33/2011, promovido por Julio Cesar Pérez Negrete y otros, en contra del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y al Director del Periódico oficial "El Estado de Jalisco", Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

**APELACIÓN 749/2012.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 432/2011, promovido por Sergio Eduardo Ruiz Villareal, en contra del Jefe de departamento "B" encargado de la emisión de permisos de la Dirección de Mercados, dependiente de de la Oficialía Mayor de padrón y licencias del Municipio de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:



Tribunal  
de lo Administrativo

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente **749/2012**.

**ORIGEN: SEXTA SALA**

**APELACIÓN 181/2011 C.E.A.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 65/2009, promovido por Miguel Alejandro Plancarte Aceves, en contra del Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Relatoría de Pleno**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz **Magistrado Horacio León Hernández**: en este proyecto, evidentemente el tema medular que se aborda por la situación de requerimiento y de anuncio que se hizo, debería de ponderarse en la votación, pero si hay una serie de correcciones que se tienen que hacer la parte gramatical, y una repetición muy, muy amplia, de un conectivo, y me gustaría también si en relación con el proyecto que fue inicialmente presentado que es de mi ponencia, si me permiten, ¿esta ahí en autos?, ¿y la votación que se dio ahí si viene?, Interviene el **Magistrado Armando García Estrada**: yo quisiera hacer un comentario en la cuestión de fondo, por la circunstancia que nos lleva el resultado

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taejal.org



Tribunal de lo Administrativo

final, es un caso que se me hace sui generis, en lo que hemos finalizado por aquí y lo voy a ser de la siguiente manera: me sigue todavía, llamando poderosamente la atención, que una persona no sepa, cuando su relación laboral ya no existe, si nosotros aquí con un día que no nos llegue la gasolina, o no nos llegue la quincena, ya estamos brincando, yo me imagino, tantos años, decir, es que yo no sabía que mi relación laboral, como policía desde el 2006 dos mil seis, ya se había terminado o se había suspendido, yo me entero en enero del año 2009 dos mil nueve, que se tiene una resolución que se dice que se suspendió la relación laboral, digo, juego con estas palabras, porque para mi el tema del derecho debe ser algo muy objetivo y que no puede prestarse a la construcción de hechos, bajo la premisa de sentimientos o ilusiones que uno crea, no es que, la verdad, es que lo detienen en el 2006 dos mil seis, le dictan formal prisión, se dice que en el 2008 dos mil ocho, que da absuelto por una sentencia, se dice que igual en el 2006 dos mil seis, el entonces Sindico, Carlos Enrique Suloaga, emite la resolución donde queda suspendida la relación laboral precisamente por estar sujeto a un proceso y luego después se dice en el proyecto que es aquí en donde ya no me cuadra, en esta situación, que si esta en tiempo la demanda como dice el Tribunal Colegiado, que también creo que es una resolución que merece muchas reservas, porque nos dice que le tengamos en tiempo, que venga a impugnar, lo que tuvo conocimiento el 21 veintiuno de enero del año 2009 dos mil nueve, y que presenta su demanda, el 27 veintisiete de febrero, de ese mismo año, pero luego la conclusión es ahí donde insisto, ahí ya me rompe la armonía, porque dice que si esta en tiempo tu demanda, pero lo que vienes a demandar es extemporáneo, porque tu tenías 15 quince días, después de que obtuviste la libertad para solicitar, la reanudación de la relación laboral, entonces ahí yo digo, haber si eso es en el 2008 dos mil ocho, y el viene a demandar en el 2009 dos mil nueve, como le estoy diciendo, que entonces es extemporáneo, lo que se presupone, que esta en tiempo, porque el hecho y el derecho se supone que lo conoce hasta el 2009 dos mil nueve, insisto no lo comparto porque esta es una cuestión así como un cuento de Walt Disney, que alguien no sabe que no cobra que no trabaja, que no tiene horario, que no tiene patrón, y no sabe que no existe relación laboral, aquí es algo muy importante, pero yo voy al siguiente extremo, si es cierto porque se lo comento aparentemente de lo que se narra aquí, se dice, que ese documento en el que solicito, a la autoridad que se le permitiera reanudar, porque aquí la autoridad dice, si el vino desde el 2008 dos mil ocho a pedir la reanudación, y no le contestaron, estamos por esa relación administrativa que se sostiene aquí de manera reiterada, pues en una negativa ficta donde todavía no se tiene respuesta, y por lo tanto, no puede ser extemporáneo, tampoco su derecho de incorporarse a laboral, porque no le han contestado, cuando el fue y exhorto a la autoridad, y le dijo oye, ya Salí, ya me decretaron auto de libertad, ya estoy libre, vengo a reanudar la relación laboral, presenta su escrito, según dicen fue presentado en junio del 2008 dos mil ocho, y hasta esta fecha no se tiene respuesta de la autoridad, entonces si no tiene respuesta, si estaríamos obligados ante eso que aquí ponderan de relación administrativa, pues se obligaran a en todo caso, habría la necesidad inclusive de la contestación de demanda de haber decretado una ampliación, porque si no donde no contestan existió ampliación de demanda, con mayor razón cuando contestan, en una negativa. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**. Quiero señalar nada más, aquí en relación a la discusión,

Jesus Garcia No. 242 • 44657 • Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@tafjal.org



Tribunal de lo Administrativo

cuando se presenta en la ponencia del suscrito, el proyecto que resuelve el recurso de apelación, el 13 trece de abril de 2011 dos mil once, voy a hacer una reseña, porque si es importante, la ponencia se establece que son fundados los agravios en el sentido de que no hay una extemporaneidad, y de que a partir de la fecha en que le son, concedidas, vía transparencia y acceso a la información las constancias, inicia el computo, esto permitió, en el proyecto que presente, ir al análisis, de la acción y culmina el proyecto señalando que no fue ilegal el procedimiento de suspensión, porque se acreditó la causa de la suspensión de la relación laboral, y la privación de la libertad por un proceso penal, y en tal virtud concluye un proyecto con la validez del acto impugnado, que es el acuerdo de suspensión laboral, este proyecto fue votado también a favor del Magistrado Armando, y el engrose se pronuncia señalando que se debe confirmar la sentencia de origen, porque es el punto que sostiene el Magistrado en la discusión, que es a partir del 18 de abril del 2008 dos mil ocho, cuando se hizo sabedor, de la causa que impugna, y por lo tanto se debe confirmar, la sentencia que ha declarado el sobreseimiento por el acto consentido.

**Magistrado Armando García Estrada:** en la página 20 se habla de una fecha del 01 primero de junio del acuerdo en que se decreta, la suspensión de la relación laboral, y en la pagina 24 veinticuatro, se habla del 24 de mayo del 2006 dos mil seis, entonces ya no se si la resolución del Sindico, es del 24 veinticuatro de mayo del año 2006, o del 01 de junio del año 2006 dos mil seis, porque también el proyecto no lo clarifica, pero aquí el detalle es que según de las constancias, no se si en autos, así conste la veracidad, es que el dice que efectivamente cuando tuvo la libertad, acudió y presento su escrito solicitando su reincorporación; que debemos entenderlo como el pedimento de reanudar la relación laboral, y no hubo ninguna respuesta de la autoridad, nada, cuando viene y contesta dice, si es cierto, pero ya es extemporáneo, porque tu me lo pediste en abril del 2008 dos mil ocho, y vienes a demandarme en febrero del 2009 dos mil nueve, entonces dicen ellos, estas fuera de los 15 días, por eso ahí debieron haber decretado una ampliación de demanda porque al final de cuentas, pues es una negativa, porque es un silencio, a una respuesta que presento este elemento, y tendría también el derecho a la ampliación a la demanda.

**Magistrado Horacio León Hernández:** el acuerdo con el cual se decreta, la suspensión de la relación laboral, de fecha 09 nueve de junio. Posteriormente dice, me presente ala dirección de seguridad pública del Ayuntamiento de Zapopan, en enero 03 tres de 2007 dos mil siete, para que se me reinstalara, y se me dijo que de momento, no lo podían hacer, que se me iba a reinstalar una vez que causara estado la sentencia en materia, penal, y nunca me llamaron, el día 23 de septiembre de 2008, se me hizo la aclaración por escrito de que no se me había instaurado procedimiento administrativo en mi contra.

**Magistrado Armando García Estrada:** nada más que en esa base aun todavía no nacia el derecho, porque todavía no existía sentencia absolutoria, ve ese dato de la fecha de septiembre, ahora no existe ningún documento que avale esa circunstancia, es pura palabrería.

**Magistrado Laurentino López Villaseñor:** pero si es un hecho que era la negativa.

**Magistrado Armando García Estrada:** para mí si es una negativa.

**Magistrado Laurentino López Villaseñor:** entonces, es ¿reponer el procedimiento?,

**Magistrado Armando García Estrada:** para mi seria reponer el procedimiento, para otorgar el derecho a al ampliación. El

hecho se puede decir si esta en tiempo, para cumplir la ejecutoria, pero



Tribunal  
de lo Administrativo

... toda vez que atendemos una violación al procedimiento, se ordena reponer el mismo, a partir de esta fecha para conceder la ampliación. **Magistrado Horacio León Hernández:** por eso, pero si no esta superado, ya no consideran esa fecha sino cuando le entregaron las copias, ¿Cuál extemporaneidad?, **Magistrado Armando García Estrada:** por eso la demanda esta en tiempo, eso no lo vamos a discutir, eso dice el Colegiado, pero lo que si es cierto, que de las actuaciones se tiene una violación del procedimiento, porque estamos en una negativa ficta. **Magistrado Horacio León Hernández:** ¿Cuál negativa ficta, la de la reinstalación?. **Magistrado Armando García Estrada:** es que la propia autoridad argumenta, que cuando viene a contestar dice, que el peticiono su reincorporación y nunca le respondieron nada a ese escrito, entonces por eso yo decir, al final del proyecto, que de todas maneras es extemporánea, porque el tenia 15 días, pues si lo cumplió, no podemos decir, que no, cuando confirma la sentencia por la Sala auxiliar, donde queda absuelto del delito de extorsión, es cuando ahí le nace la obligación de comparecer en términos del articulo 45, y es lo que no tiene respuesta, según dice el proyecto. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** entonces, ahí el tema es la posibilidad de que el podía contra argumentar en relación a los argumentos, de la contestación a la demanda, ese es el punto. La única manera en que no hubiera alguna violación al proceso, sería que ganara el juicio, pero no estamos viendo eso. **Magistrada Patricia Campos González:** el amparo que presentan como prueba, fue promovido en la omisión a la respuesta a su petición del rescrito de 18 de agosto. **Magistrado Horacio León Hernández:** ¿y si le contestaron?, el se duele de que nunca le dijeron, nada. **Secretario General de Acuerdos:** en relación a lo que dice el Magistrado Armando, de la fecha de 24 en la foja 4 cuatro del proyecto, viene en el segundo párrafo, viene 04 cuatro, en lugar de 24 veinticuatro, en el siguiente párrafo se repite la palabra, misma varias veces, y en el cuarto párrafo, hablan que surtió efectos la suspensión del 24 de mayo, y aluden al oficio, entonces el oficio, que tendríamos que checar si es de fecha 24 de mayo o 01 primero de junio. **Magistrado Horacio León Hernández:** no y dice que surtió sus efectos desde el 24 veinticuatro de mayo, entonces son puede ser, tiene fecha de emisión, del 01 de junio no. **Secretario General Acuerdos:** sería corregir eso, y en la pagina 2, 8, 19, 20, 21, 22 y 27, hay unas palabras que no tienen acento, sería quitar eso, y en la parte resolutivo del reenvió habla de Ricardo Soloaga, sería poner completo Licenciado y Enrique no Enrique, Soloaga.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Con las correcciones anotadas a favor del proyecto.**

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En los mismos términos del Magistrado Laurentino López Villaseñor.**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. En contra del proyecto.**

Jesús García No. 2427 • 44657 • Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taejal.org



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por mayoría de votos el expediente Pleno **181/2011 C.E.A.**

**RECLAMACIÓN 471/2012.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 79/2011, promovido por José Andrés Gallardo Cortés, en contra del Secretario de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Ponente **Magistrada Patricia Campos Gonzáles**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz **Magistrado Armando García Estrada**: yo quiero precisar, que en el caso particular, advierto categóricamente que el acto Procedimental de la sala de origen, fue tener por contestada la demanda por virtud de la contestación se ordena correr traslado, a la parte actora para que realicen las manifestaciones obre el particular y otorga un termino y así mismo otorga un derecho intraprocesal a la ampliación a la demanda, yo no veo que una cosa u otra sean sinónimos, porque aquí en el proyecto se dice, que por haber hecho manifestaciones a la contestación debe entenderse como ampliación a la demanda, yo me voy a ubicar en la hipótesis contraria, si viene y amplia la demanda y no hace manifestaciones contra la contestación de demanda, también debemos tenerle por hechas manifestaciones, porque con la ampliación a la demanda, quiso hacer manifestaciones, lo cual no es para mi congruente con las reglas procesales, porque si así fuera, pues entonces de las manifestaciones tendríamos que permitir pruebas correr traslado a la parte demandada, cuando son situaciones procesales totalmente diferentes. **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: en relación a las manifestaciones que vierte y que se transcriben en la pagina 05 del proyecto si analizamos el se esta refiriendo a una causal de improcedencia, no es propiamente, ampliación de demanda, esta pretendiendo contestar las causales de improcedencia, entonces realmente creo que deberían de permitirle el derecho a ampliar a la demanda. **Magistrado Armando García Estrada**: no si se lo dieron, pero no lo hizo. **Magistrado Horacio León Hernández**: se determino, tenerle por perdido, se le tiene por perdido el derecho a ampliar.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra** porque considero que la parte actora, se debió de haber requerido en términos

Jesús García No. 2427 44657 Guadalajara, Jal. Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 email:radmvo@taejal.org



Tribunal de lo Administrativo

del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa, para que corrigiera, aclarara y completara, la pretendida ampliación de demanda.

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor** porque la parte actora, presenta la ampliación de la demanda, contra la causal de improcedencia por consentimiento tácito que hace valer la autoridad demandada, entonces, es admisible la admisión de la demanda.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra** porque ya en algunos antecedentes de amparos, que tenemos, nosotros no podemos primero suplir la deficiencia en la queja, dos no somos los voceros de Vicente Fox, para decir lo que quiso decir, porque el tema es muy concreto, si hubiese querido ampliar la demanda, hubiera realizado la ampliación a la demanda y la ampliación no es sinónimo de venir a realizar manifestaciones, porque al contrario, como lo dije en mi exposición si cuando no realiza manifestaciones y amplía demanda, también tenemos que tenerle por hechas manifestaciones.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra por las mismas razones.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Con el resultado de la votación, **se turna para engrose** para confirmar el auto de origen, es el que tuvo por perdido el derecho por el no ejercicio de la ampliación. Haber ya se había dado este tema de la votación, son tres votos en contra y dos a favor, y hemos resuelto que en cuando dentro de los votos en contra hay una disidencia que no es mayoría, prevalece el de los votos en contra que son afines.

**RECLAMACIÓN 776/2012.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 438/2011, promovido por Juan Carlos Villacaña Cansia, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

Jesus Garcia No. 2427 • 44657 • Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email: admvoa@taejal.org



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Mi voto dividido**, a favor de confirmar e insistiendo en esta temática, porque creo que ya lo estamos haciendo así por automático, que el agravio del Síndico de Lagos de Moreno no es porque la Sala de origen haya negado la fundamentación para la admisión del juicio conforme a la reforma del artículo 67 de la Ley Orgánica en su fracción IX y eso se ha dicho, nadie debe en un recurso superar los argumentos y mucho menos mejorar la resolución, porque nada más es lo que pueda generar beneficio, y en este caso aquí insisto viene a dolerse por la admisión y resulta que ahora la admisión no solo le dicen, que se confirma, sino que además se admite conforme al 67 fracción IX y conforme a esta Jurisprudencia, y si ustedes analizan el auto que se recurre, es muy claro, lo admite con una demanda típica administrativa, porque aquí se sostiene que es una relación administrativa y establece los fundamentos en el 57 y 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 2, 3, 4, 31 y 35 y no veo ningún agravio en el recurso de que diga el Síndico que debe de ser conforme a la fracción IX del 67 por eso, en contra de la fundamentación y motivación.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En los mismos términos, mi voto dividido, a favor de confirmar la admisión y en contra de la motivación y fundamentación.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** el punto relativo a confirmar la admisión de la demanda en sus términos y por **mayoría** en sus fundamentación y motivación.

**APELACIÓN 329/2012.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 161/2011, promovido por Mario Javier Ángel Piceno, en contra del Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz **Magistrado Armando García Estrada**: en el caso particular, no veo violación alguna del procedimiento, el tema es muy claro, en tratándose de las pruebas como lo argumenta el artículo 42, perdón el artículo 43 acerca de lo que el demandado debe expresar en

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:radmvo@taejal.org



Tribunal de lo Administrativo

su contestación y no advierto en ningún artículo que con las pruebas se ordene correr traslado, las pruebas se ofrecen, se tienen por desahogadas conforme a su propia naturaleza y las documentales con citación de la contraria, no puede existir un auto, que admita documentales y ordene correr traslado con ellas a la parte contraria, se dice como una situación de reiteración de formalidad de la Ley siempre cuando en la propia demanda cuando se admiten las pruebas, se admiten las pruebas que ofrece, las que por su propia naturaleza así se desahogan y con citación de la contraria las documentales, y en ningún precepto, siquiera en el tema de las formalidades judiciales a que refiere el Código de Procedimientos Civiles, igual establece que la admisión de una prueba deba de correrse traslado con el documento, es indudable que si se habla de que si se desahogan con su propia naturaleza, pues que están a disposición para que venga a quien le interese para imponerse de ellas, para poderlas arguir de falsas, tratándose de documentos públicos, o bien objetar el contenido en los términos, cuando refiera a una documental privada, como va a ser una violación de procedimiento, el hecho de que no le hayan llevado a su despacho que señalo para recibir notificaciones las documentales que fueron exhibidas, porque si nos vamos a ese principio, yo veo el auto admisorio, de esa misma Sala, y como muchas que se resuelven por las Salas donde le admiten las pruebas, las documentales que exhibe en su demanda el actor, tampoco no cabe no correrle traslado a la procuraduría, entonces también ahí habría otra violación, que tendríamos que ordenarla desde el auto del 20 de mayo del año 2011, porque admite pruebas y las tiene por desahogas el hecho, que venga la autoridad a contestar y tenga por exhibidas, por ofrecidas las pruebas, en donde cambian las circunstancias para que en la contestación si le llevan las pruebas a la parte actora, por eso yo no estoy de acuerdo en la reposición del procedimiento. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** ante esta solicitud de prueba deriva de una petición, en los términos del 36 donde el pide una serie de documentos que el considera que existen para efecto acreditar su opción, y ¿como sabemos nosotros si los documentos que aporta la autoridad son los que el particular quería?. Porque ellos saben, cual es su relación **Magistrado Armando García Estrada:** eso lo que tendríamos que hacer de haber entrado al fondo del recurso de apelación, analizando las pruebas, ahí es donde las vamos a agrandar. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** pero por ejemplo vamos pensando, pido unas copias en un juicio, en una relación que yo tengo con la autoridad, y pido x documentos, y la autoridad me acompaña nomás algunos que aparentemente son pero nosotros como Tribunal Administrativo, ¿como podemos conocer?, si esos documentos que nos acompaña la autoridad son exactamente los que se refieren la parte, por eso se le da la vista, para que el manifieste si esta de acuerdo o no, por que la autoridad mañosamente puede que no lo haga. **Magistrado Armando García Estrada:** la vista no significa entregar, sino que quedan a su disposición en la Secretaría, la vista no significa traslado, es un principio de derecho Procesal. **Magistrada Patricia Campos González:** el artículo 46 de la Ley de Justicia Administrativa señala, dentro del termino de tres días, se acordara, sobre la contestación de la demanda, se tendrían por admitida o desechadas las pruebas ofrecidas y en su caso se dictaran las providencias necesarias para su desahogo, con las copias de la contestación y de documentos anexos y del auto que se admita, se correrá traslado.

**Magistrado Armando García Estrada:** no pero además aquí existe un

Jesús García No. 2427 44657 Guadalajara, Jal. Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taejal.org



Tribunal de lo Administrativo

**Magistrado Horacio León Hernández:** si pero, es uno de los requisitos de la contestación, también no. **Magistrado Armando García Estrada:** el correr traslado, para mi no significa que le tengan que entregar los documentos, si pero a lo que se quiere referir en traslado a la contestación, es por el termino que tiene para responder, de las pruebas de que le van a correr traslado?, porque aquí dice, copias de la contestación, no dice de las pruebas, dicen documentos, pero no dicen pruebas, porque incluso yo recuerdo en algunos asuntos que he visto que cuando se requieren por los documentos por automático todas las salas decimos, se tiene cumpliendo con la prevención ordenada sin escuchar nunca a la otra parte, cosa que es incorrecto, pero no veo la obligación del traslado, porque este punto provocaría ineludiblemente si fuéramos congruentes en todos, que se me hace que si ahorita revisamos todas las apelaciones les aseguro que ninguna tiene el traslado de las pruebas, y podemos checarlo ahorita en todas las apelaciones, una por una. ¿Qué se entiende por dar vista? Y correr traslado que significa. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** por eso entregar las copias, para que las puedan ver, para que la parte diga, esto no se tuvo que pedir o lo que el quiera. **Magistrado Armando García Estrada:** por eso les digo, me voy a someter al escrutinio de cómo se vote, y todos los que vean de apelación en donde se tiene contestando y vamos a ver si se corre traslado. Lo correcto hubiera sido, haber dicho previo a tener por cumplida la prevención acerca de estos documentos que te fueron requeridos en los términos del 36, le doy vista al otro para que manifieste su conformidad o no, y si no me manifiesta nada, lo tengo por conforme con la prueba e igual si no me las exhiben yo tengo por ciertos los hechos, yo no impongo sanciones económicas para que cumplan con las pruebas. **Magistrado Horacio León Hernández:** pero, porque la confusión, de que es algo que solicito el actor con lo que adjunto o dejo de adjuntar la demandada en la contestación, ¿donde esta la relación?. **Magistrado Armando García Estrada:** son los documentos que el solicito, en términos del 36 y que requiere a la autoridad, para que al contestar la demanda exhiba esos documentos. **Magistrado Horacio León Hernández:** ó sea porque es algo independiente, no. **Magistrado Armando García Estrada:** claro, no tiene que ver la contestación, si no contesta no se tienen pruebas. **Magistrado Horacio León Hernández:** si entiende esa conexión, Magistrada, ¿son los que solicitó la actora?, y ¿si le dicen, que la contestación de la demanda los adjunte o en el termino de 03 tres días?. **Magistrado Armando García Estrada:** viene a exhibir las pruebas que el oferto y que forman parte de la prueba.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Mi voto en contra,** porque no existe violación alguna en el procedimiento.



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto,** porque el derecho que como parte medular, debe preservarse en la observancia de las formalidades del procedimiento, no es tanto, y esto si digo, tiene sesgos, no es tanto que se sigan los pasos, por sí mismos, ni que se llenen o se colmen las formalidades por sí mismas, sino que se haga todo lo necesario para que no se prive de derechos a la partes, creo que esa es la parte medular de una formalidad esencial y no al parte ritualista, o formalista, entonces aquí es evidente que esa omisión, en la que pudo haber incurrido la Sala de origen en el traslado, no le priva a quien es parte en el juicio, y como parte tienen derechos procesales insoslayables que esto le haya privado de conocer su contenido, y de que ello le haya afectado en el resultado del fallo, por esa razón es mi voto en contra. **Interviene el Magistrado Armando García Estrada:** yo voy hacer un agregado y voto en lo siguiente, pudiese ser el caso dependiendo de que lo que conste en agravios, de que tal vez le estamos generando un mayor perjuicio, con esta decisión mayoritaria de reponer el procedimiento, porque posiblemente a la luz de los agravios y del análisis de las pruebas que debió de haber realizado la Sala de origen, y conforme a la situaciones que le argumente en su recurso de alzada, pudiese ser que de cómo resultado la revocación de la Sentencia, y estamos sacudiendo nosotros, a una situación fáctica de pensar que no conoce las pruebas y que porque no las conoce tenemos que ordenar una reposición e perjuicio del propio reclamante, entonces ese agravio que genere mayor beneficio, que es uno de los valores fundamentales ahora si de acceso de justicia, ahora queda en menor jerarquía, respecto de una situación fáctica de que afirma no conoce las pruebas, de que ahorita nosotros las vimos en tres minutos.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **329/2012.**

**APELACIÓN 452/2012.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 185/2011, promovido por AUTO EXPRESS CALZADA PERIFÉRICO S.A. de C.V., en contra de la Directora de Prevención y Control Ambiental del Ayuntamiento de Jalisco, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor,** resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taejal.org



Tribunal  
de lo Administrativo  
por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor de Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **452/2012**.

#### APELACIÓN 732/2012.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 265/2011, promovido por Silvia Navarro Ramírez, Miguel Ángel Juárez Aguilar y Bernardo Márquez Huerta, en contra de la H. Comisión de Honor y Justicia del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.

#### APELACIÓN 752/2012.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 185/2010, promovido por Marco Roberto Juárez González, en contra del Procurador General de Justicia, Coordinador General Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, ambos del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

#### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO



Tribunal de lo Administrativo

En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

*Manuscrito*

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra por considerar** como se desprende del texto de los actos impugnados la propia autoridad demandada, sustenta toda su actuación en base a la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la cual por cierto, también remite la Ley de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, aplicable al caso concreto, y por ende el termino para la presentación de la demanda, debe tener su fundamento en el artículo 107 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto, por virtud de lo dispuesto en el artículo 2 segundo en relación con el 31 ambos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

*Manuscrito*

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor de Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Voy a votar en contra,** adhiriéndome a los argumentos del Magistrado Laurentino López Villaseñor, y agregando que en este caso se desaplica el artículo 31 de la Ley de Justicia Administrativa, para aplicar el artículo 107 de la Ley para los Servidores Públicos, porque es de mayor beneficio para el justiciable.

*Manuscrito*

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORAJO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **752/2012.**

**APELACIÓN 792/2012.**

*Manuscrito*

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 63/2011, promovido por Ricardo Camacho Villalobos, en contra del Procurador del Estado de Jalisco y otras, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández,** resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

*Manuscrito*

**APELACIÓN 838/2012.**

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taejal.org



Tribunal de lo Administrativo

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 228/2011, promovido por Obras y Comercializadora de la Construcción, S.A. de C.V., en contra del Dirección General de Obras y Secretaría Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, Ponente Magistrado Horacio León Hernández, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto.

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor de Proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto. (Ponente).

En uso de la voz el Magistrado Presidente: En virtud de lo anterior, se aprueba por unanimidad de votos el expediente Pleno 838/2012.

APELACIÓN 864/2012.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 32/2011, promovido por Jacqueline Segura Roux, en contra de la Comisión de Dictaminación de ventanilla única de la Secretaría de Obras Publicas de Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y Coadyuvante: Procuraduría de Desarrollo Urbano y tercero interesado: "Vecinos Country Club, A.C.", Ponente Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taejal.org



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra** para que subsista la primera instancia.

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra**, dado que en el caso particular, se precisa ahora en el proyecto, que si existe la intención de preservar un hábitat que es compatible en el área y lo sustenta en una situación de densidad en cuanto a que de llevarse a cabo esa obra generaría un mayor número de habitantes de los que existen por el rumbo, cuando se ha reiterado y en un proyecto que hace un momento votamos, se ha manifestado siempre sobre el particular, que la situación de preservar por la afectación a los vecinos no se presume y aquí la prueba pericial que obra deshogada en autos, en especial la opinión de perito del actor, que hace un estudio de origen, desde cuando afirma cruzaba ahí un arroyo denominado, no se como dijo ahí, este, y todo el estudio medular y toral que realiza cerca del crecimiento urbano en esa zona del country especialmente el campo de golf, donde existen construidos aproximadamente 35 edificios, incluso algunos con niveles de 25 veinticinco pisos, el tema de uso de suelo en la zona, no se vera impactada, a menos de que fuera este el edificio pionero en esa zona que viniera a detonar la cuestión del crecimiento habitacional, por eso mi voto en contra.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido**, y en la valoración que se hace sobre un punto medular que arroja un dictamen, de la parte emitido por el perito de la parte actora, en relación al subdistrito 4 cuatro, country club, distrito 02 dos, minerva se habla de la preponderancia del uso unifamiliar, en la manzana 06 seis donde se localiza el predio controvertido, creo que no se logar superar con argumentos técnicos y jurídicos, que la generalidad, en un entorno, pueda aplicarse a la particularidad del predio controvertido, sin embargo, en esa parte estoy a favor, en la no procedencia, no obstante estoy en contra de una consideración que además es discordante con un proyecto posterior en el sentido de que los planes de desarrollo, en la aplicación de esta norma de la Ley extinta ley de Desarrollo Urbano, su vigencia es indefinida, en esa parte, quiero decir que bajo la aplicación armónica de distintas disposiciones en materia urbanística, que se invocan, que ya no tiene aplicación, porque estamos bajo la vigencia del Código Urbano, es cierto, que si en una área determinada como sucede en muchas de este país y de este Estado de Jalisco, para ser mas concretos de la zona metropolitana de Guadalajara, durante años no se ha cumplido con el deber de la revisión de los Planes de desarrollo, mientras no se diga otra cosa pues hay uno, es cierto, que no caducan, perse también, pero lo que no es cierto, es que una vez que son controvertidos, se haya soslayado el deber de la autoridad contenida en el Código Urbano de demostrar su aplicación, su vigencia, su

Jesús García No. 242 44657 Guadalajara, Jal. Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 email: tadmv0@taejal.org



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten scribble]*

Tribunal de lo Administrativo

viabilidad, eso es la autoridad no, la autoridad se defiende diciendo que mientras exista el plan hay un sometimiento ciego, en eso no estoy de acuerdo, y si se controvertió, en mi opinión no es el que aplica, es más tengo que corregir mi voto, mi voto es en contra porque en ese estudio, preponderante de la controversia, respecto de un Plan, pues ya las disposiciones que de el devienen y con las que se está proyectando, pues ya no tienen razón de ser, más bien estoy en contra porque si obliga, como lo dice otro proyecto del mismo ponente Víctor, a que la autoridad deje de aplicar este Plan, y aplique la normatividad reglamentaria o las leyes, reglamento de zonificación estatal y municipal, en primera instancia para esta circunstancia, entonces pues mi voto es en contra por otra razón, porque en esa parte si no podemos claudicar, no podemos decirle a la autoridad que mientras no cumpla con su deber de revisión no pueda seguir aplicando a diestra y siniestra, lo que existe, hay otro proyecto que señala, inclusive utiliza el Magistrado el termino se conmina a la autoridad a que revise y a que haga, y yo creo que el termino conminar como un exhorto, inclusive esta fuera de lo que es la norma imperativa, los tiene que revisar, bajo un procedimiento técnico que incluye, una consulta, una serie de estudios, y una determinación generada por el órgano político correspondiente, para llegar a un cambio de plan o para declarar, que el mismo, tiene todos los elementos para seguirse aplicarse en la zona, y saben que tenemos aquí el gran problema, que este andamiaje jurídico de planeación se rebasó, absolutamente cuando en la zona metropolitana de Guadalajara, se acabaron los espacios, para el crecimiento horizontal, entonces de facto se han dado todas las otras cuestiones, que son los emplazamientos verticales, algunos bien autorizados, algunos autorizados de otra manera, algunos sin autorizar pero han caminado, porque la ciudad no tiene a donde más crecer, porque es la realidad de las grandes ciudades del mundo, Guadalajara, ya es una de ellas, entonces que hacemos cuando los municipios se quedaron en la expectativa del 2003 y 2004, sin contemplar que los últimos al menos 5 cinco años, la explosión de los desarrollos verticales es imparable y ahí, con todo y pena, esos instrumentos que ya están siendo controvertidos en juicio, la autoridad nada más dice, si el plan dice, no hay a donde hacerse, por eso se esta impugnando! o si no impugno el plan, impugno el acto emitido con base al plan, perdón, pero tu autoridad, dice el Código, debes de robar que sigues siendo aplicable, vigente, no solamente porque se emitió el decreto, vigente porque sus disposiciones, todavía responden a las características del entorno urbano donde se esta aplicando, si, pero dime porque, porque si un plan ya no contempla ciertas cuestiones que son insoslayables, es decir, que ya no hay para donde, el plan esta fuera de, pero tampoco, en un fast track, podemos decir, como no esta eso, ahora si opera esto, es muy difícil que el accionante con pruebas, demuestre que le asiste el derecho, a un emplazamiento que no esta en el plan, es muy difícil porque generalmente se invoca la tendencia, la generalidad, lo que tiene mi vecino de enfrente, el otro, el de al lado, el de 10 cuadras a la redonda, si, pero eso tampoco, da la respuesta desgraciadamente, en fin, por eso mi voto en contra. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa:** la dualidad, en el tema de la sentencia, no aduce nada, en relación a lo que dicen los dictámenes, la infraestructura hidráulica y vial, no soportaría el numero de habitantes que tendrían un edificio de 13 pisos, tampoco argumento, el problema vial que estoy ocasionaría en la calle Mar Egeo, este ya tiene un conflicto muy fuerte de vialidad y a esto se



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Tribunal de lo Administrativo

incrementaría el problema con tres niveles y 25 unidades más habitacionales, no lo alega, se que únicamente en la dirigencia de los Planes que estos son definidos por ley conforme lo establece el propio artículo 48 del Código Urbano, y también se quedo con las cargas probatorias, hablando de cargas probatorias, a la autoridad solo le constriñe demostrar que se publico el Plan, y que surte sus efectos, al demandante le toca como carga probatoria, demostrar que hay un cambio del torno urbanístico, si nosotros vemos los dictámenes a parte de que hace apreciaciones de Ley, que no son para eso las periciales, habla de una zona mas amplia, habla de los edificios que están en Ameritas, habla de los que están en circunvalación, pero en si, en el lugar preciso, puntual donde se piensa edificar, esa construcción de trece niveles, a habido cambios, toma como ejemplo las torres, que están justo al country, torres que están dentro del campo de golf, pero en la manzana y alrededor de esa manzana no existen edificios de esa altura de esos niveles y con ese numero de unidades condominales, el probar que en avenida Américas hay dos o tres edificios que en circunvalación hay otros dos edificios, que dentro del club hay edificios, no demuestra en si, lo que le corresponde, como carga probatoria, que en el lugar donde se precisa construir, haya cambiado el entorno urbanístico. **Magistrado Horacio León Hernández:** bueno posiblemente en el 48 no se si sea de la Ley de Desarrollo Urbano, o no se si sea del Código Urbano, porque ahí no señala nada sobre los planos, pero en el 137 del Código Urbano, y aquí es donde yo me detengo para desentrañar el alcance de este artículo, en el caso de controversia administrativa judicial, corresponderá a la autoridad la obligación de demostrar la vigencia, validez y efectos de las situaciones y especificaciones del programa y ahí yo creo que esto es insoslayable, y luego ya más adelante, en el 139, habla de la obligación de los ayuntamientos de la revisión y actualización de los programas mediante un procedimiento, y dice se detectan omisiones, errores o falta de congruencia, en sus disposiciones, cambios en el aspecto económico que los hagan irrealizables e incontables, se presentan propuestas de los ciudadanos en base a consulta publica, se determina la actualización del programa plan, en forma total mediante sentencia definitiva, y eso ahí en donde las partes nos pudieran llevar a esto, porque si la autoridad no lo hace, tenemos que ir señalando con pronunciamientos judiciales muy sólidos, en que forma se debe ir modificando el Plan, eso si, en fin esa es mi consideración.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Existen dos votos a favor del proyecto, hay tres votos en contra y dos a favor, y dentro de los votos en contra hay una mayoría, que establece confirmar, y uno sería para decretar la nulidad por otra razón, y no la validez, por eso si hay mayoría en decretar la nulidad, aunque dos votos señalan para debe ser conforme a la sala de origen para que se conceda inclusive y se permita el uso pretendido, y un voto en contra para una nulidad en donde lo que se atiende se el tema de esos planes y que no son aplicables, entonces si son dos votos en contra y dentro de esos hay dos que se establecen para que se confirme, por ello **se turna para engrose.**

**APELACIÓN 903/2012.**



Tribunal de lo Administrativo

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 307/2010, promovido por José Daniel Martínez García, en contra del Secretaria de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, Ponente Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.(Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor de Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **903/2012.**

**APELACIÓN 929/2012.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 361/2011, promovido por Edgar Alejandro Galindo Ríos, en contra del Director de Control del Ordenamiento territorial del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente)**



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor de Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **929/2012**.

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**. Quiero solicitar la autorización de este Pleno para retirarme de la Sesión, ya que tengo que tratar un asunto que requiere salir fuera de la Ciudad.

- Los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos aprobaron el retiro de la Sesión a la Magistrada Patricia Campos González, esto conforme lo determina el artículo 17 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.

### **ORIGEN: PRIMERA SALA**

### **RECLAMACIÓN 839/2011.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 36/2011, promovido por Sergio Antonio Ruiz Benavidez en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del estado de Jalisco y Director de Inspección General de Policía de la misma Secretaría, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

### **SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Ausencia Justificada.**

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@tajal.org



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Mi voto dividido**, a favor de revocar el auto y en contra de confirmar en lo que ve a las probanzas 6 seis, 7 siete y 8 ocho.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos **en cuanto a revocar el auto recurrido**, y por **mayoría** por lo que ve a confirmar las probanzas 6 seis, 7 siete y 8 ocho, esto en relación con el proyecto del expediente Pleno **839/2011**.

**APELACIÓN 925/2012.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 36/2011, promovido por Carlos Ramón Nicolás Beltrán Cruz, en contra del Pleno y Comisión de ventanilla única del Ayuntamiento de Guadalajara Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **925/2012**.

**APELACIÓN 951/2012.**



Tribunal de lo Administrativo

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 33/2012, promovido por Yolanda Martínez Ramos, en contra del Encargado de Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y readaptación del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **951/2012**.

**ORIGEN: SEGUNDA SALA**

**RECLAMACIÓN 846/2012.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 287/2008, promovido por el Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, en contra de la Dirección de Obras Públicas, y otras del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y tercero interesado: "BIENES RAICES SAN ÁNGEL" S.A. de C.V., Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taejal.org



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Excusa calificada de legal en el expediente.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Excusa calificada de legal en el expediente.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **846/2012**.

**ORIGEN: TERCERA SALA**

**RECLAMACIÓN 671/2011 C.E.A.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 283/2011, promovido por Armandina Llamas López y otros, en contra del Ayuntamiento de Guadalajara Jalisco, Ponente **Magistrada Alberto Barba Gómez**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Ausencia Justificada**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taejal.org



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **671/2011 C.E.A.**

**RECLAMACIÓN 809/2012.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 264/2012, promovido por Francisco Jasso Méndez, en contra del Juez Calificador del área de inconformidades y policía vial número de orden 2114, ambos de la secretaria de vialidad y transporte del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **809/2012.**

**RECLAMACIÓN 904/2012.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 85/2012, promovido por Alfredo Sánchez Sigero, en contra del Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:



Tribunal  
de lo Administrativo

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **904/2012**.

**APELACIÓN 553/2012.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 234/2011, promovido por Juan José Montiel Hernández, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Procurador General de Justicia del Estado y Coordinador General Jurídico de la citada Procuraduría, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación en virtud de haber sido retirado por el Ponente.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Estaba pendiente el **proyecto Pleno 679/2011** Recurso de Apelación, que atiende la ejecutoria 182/2012 de Amparo Directo, la Relatoría de Secretaría General, ha formulado las correcciones ortográficas y de precisión que se habían propuesto por el Magistrado Armando García, sin variar absolutamente el sentido, las cuales han sido revisadas por la Presidencia, si ustedes están de acuerdo lo sometemos a votación por favor Secretario:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email: tadmvo@tajjal.org



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud, se aprueba por **unanidad** de votos el proyecto del expediente pleno **679/2011 C.E.A.**

**APELACIÓN 685/2012.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 347/2011, promovido por GAXCOPEPETROL DE MÉXICO, S.A. de S.V., en contra del Director de Control del Ordenamiento Territorial de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Ausencia justificada**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanidad** de votos el expediente Pleno **685/2012.**



Tribunal  
de lo Administrativo  
**APELACION 703/2012.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 446/2011, promovido por "VALLE DE LOS OLIVOS I-II DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS", en contra del Pleno del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los membrillos, Director de Desarrollo Social, Presidente Municipal, y al Síndico Municipal, todos de Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

- **El presente proyecto, queda pospuesto en virtud del retiro de la Sesión del Magistrado Ponente**

**ORIGEN: ASUNTOS DE LA SEGUNDA SALA EMITIDA POR EL MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA**

**RECLAMACIÓN 445/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 43/2012, promovido por el C. Moisés García Benavidez en contra del Supervisor y Titular del departamento de Ingresos, Ambos del Sistema de Transportes Colectivo de la Zona Metropolitana, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Ausencia justificada**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto. (Ponente)**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto.**

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taejal.org



Tribunal  
de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente **445/2012**.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Someto a la consideración de los Magistrados, declarar un receso para continuar la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria, para el día de mañana a las 11:00 once horas.

- Sometida a votación la propuesta de la Presidencia, quedó aprobada por unanimidad de votos, ello en términos del artículo 30 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado, **reanudando la Sesión el próximo jueves 29 veintinueve de Noviembre, a las 11:00 once horas.**

### **REANUDACIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN**

**ORDINARIA JUEVES 29 VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2012**

**DOS MIL DOCE.**

A las 11:15 once horas con quince minutos del día 29 veintinueve de noviembre de 2012 dos mil doce, el Presidente del Tribunal Magistrado **HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ**, solicitó al C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, procediera a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR
- VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA
- ARMANDO GARCIA ESTRADA
- PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ

El C. Secretario General, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, declaró que se encuentran presentes 5 cinco de los Magistrados integrantes del Pleno y que existe el quórum requerido para sesionar y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo. **Reanudándose con ello la CUADRAGÉSIMA CUARTA ORDINARIA que dió inicio el miércoles 28 veintiocho de noviembre del año 2012 dos mil doce.**

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:radmvo@taejal.org



de lo **Tribunal**  
**Administrativo**

Continuando con el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Nos da cuenta secretario del proyecto listado con el número 27 veintisiete de la Lista, que dejamos pendiente dada la ausencia del Ponente:

**APELACIÓN 703/2012.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 446/2011, promovido por "VALLE DE LOS OLIVOS II DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS", en contra del Pleno del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los membrillos, Director de Desarrollo Social, Presidente Municipal, y al Síndico Municipal, todos de Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: hágase constar la incorporación a la Sesión del Magistrado Alberto Barba Gómez, siendo las 11:17 once horas con diecisiete minutos.

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente **703/2012.**

**ORIGEN: ASUNTOS CUARTA SALA**

**RECLAMACIÓN 743/2012.**

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taejal.org



Tribunal de lo Administrativo

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 83/2012, promovido por el "PATRIA Y FEDERALISMO", S.A. de C.V. en contra del Director General de Inspección de Reglamentos y otra del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, Ponente Magistrada Patricia Campos Gonzales, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente **743/2012**.

**RECLAMACIÓN 767/2012.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 83/2012, promovido por "PATRIA Y FEDERALISMO", S.A. de C.V. en contra del Director General de Inspección de Reglamentos y otra del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, Ponente Magistrada Patricia Campos Gonzales, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del proyecto**, porque considero que se debe requerir a la autoridad demandada por el principio de igualdad que prevaleció en la votación del 27 veintisiete de Junio del año 2012 dos mil doce, en relación al recurso de reclamación 476/2012. **Solicito que mis consideraciones queden como voto particular razonado.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente **767/2012**.

**RECLAMACIÓN 943/2012.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 391/2012, promovido por el C. Ernesto Iñiguez Gonzales y otro, en contra del H. Ayuntamiento de Zapopan Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**



Tribunal  
de lo Administrativo  
MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**  
**(Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente **943/2012**.

**APELACIÓN 197/2012.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 318/2009, promovido por el C. Alfonso Saavedra Gaytán, en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y otros del citado Ayuntamiento, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**  
**(Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente **197/2012**.

**APELACIÓN 303/2012.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 181/2010, promovido por el C. José de Jesús Ramos Velázquez, en contra del Secretario y Director Operativo, Ambos de la Secretaria de Seguridad Pública Ciudadana del



Tribunal  
de lo Administrativo  
Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, Ponente  
**Magistrada Patricia Campos Gonzales**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Con mi voto dividido, a favor** de confirmar la sentencia por lo que ve a la validez de los actos impugnados y solamente con un punto en contra que tiene que ver con una consideración del proyecto a fojas 11 once y 12 doce, cuando señalan que la parte de la irrenunciabilidad del Salario que el actor pretende fundar en el artículo 99 de la Ley Federal del Trabajo, es infundada porque la substanciación de este Juicio es conforme a la Ley de Justicia Administrativa, en primer lugar creo que aquí se confunde que la parte substantiva que es la irrenunciabilidad del salario es diferente al procedimiento de este tipo de juicios que se establece en la Ley de Justicia Administrativa, son dos cosas distintas, y en segundo lugar, porque la proscripción de la Ley Federal del Trabajo que por una jurisprudencia por contradicción estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación nos obliga a revisar el Estatuto Laboral Estatal de donde devienen las prestaciones laborales a las que tiene derecho los cuerpos de seguridad pública, entonces, en este intento frenético por privar de lo laboral a lo esencialmente laboral, se dice que ya no es aplicable ésta, pero no hay otra fuente que no sea del derecho del trabajo para considerar prestaciones y ahí nace, ahí se conceptualizan, ahí se definen, ahí se tratan, ahí se regulan, del derecho del trabajo, entonces, como no hay un estatuto administrativo para regular prestaciones laborales de los policías, ya por eso estamos en el juego de la pelota, pero en esa parte **estoy en contra**, porque de no ser aplicable esa Jurisprudencia tenemos que acudir a nuestra Ley democrática Estatal y por eso la irrenunciabilidad del salario, además es un derecho Constitucional, ni siquiera es una cuestión de Ley si no de Ley, si no de norma suprema, entonces en esa parte nada más estoy **en contra**.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se **aprueba por unanimidad de votos en cuanto a confirmar la sentencia**

Justus García No. 2427 - 44657 - Guadalajara, Jal. Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taejal.org



Tribunal  
de lo Administrativo

que emitió la Sala Unitaria en cuanto a reconocer la validez de los actos impugnados y por **mayoría**, en la fundamentación y motivación, solicitando el punto de mi voto en contra se asiente en el mismo como voto particular razonado, esto en relación con el proyecto del expediente **303/2012**.

### APELACIÓN 827/2012.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 299/2011, promovido por "ORGANIZACIÓN KORKO, S.A. de C.V.", en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.

### ASUNTOS: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

#### R.P. 5/2011.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio de responsabilidad patrimonial: Promovido por "Mundo de la Alegría" S.C., en contra del Titular de la Secretaría de la Salud del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

#### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **En contra del proyecto**, porque la facultad que ejerció la verificadora sanitaria de revisar la guardería está plenamente ajustada a derecho, observa en el acta que levantó al efecto diversas irregularidades que estaba cometiendo la guardería, así lo dice el proyecto, el hecho de que se haya declarado la nulidad del acto administrativo por falta de circunstanciación no presupone el derecho a reclamar patrimonialmente, el artículo 17 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial claramente establece que la anulación de los actos administrativos no presuponen derecho a la indemnización, no hay entonces actividad administrativa irregular, si no por el contrario, la facultad la tiene la autoridad para revisar, y comprobar que se están cumpliendo con todas las disposiciones, y más

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email: tadmvo@taejal.org



Tribunal de lo Administrativo

las sanitarias que en este caso son de especial énfasis dado que la guardería presta sus servicios a 114 menores de edad y el hecho de que se haya anulado el acto en cuestión, por vicios formales, no significa que la actividad administrativa sea irregular, tampoco estoy de acuerdo en la expresión de algunos adjetivos donde se tilda de dolosa a la autoridad y se repite la palabra en el mismo párrafo, una situación es que la verificadora no haya cumplido con algunas de las formalidades y otra que haya actuado de manera irregular, entonces, al no haber actividad administrativa irregular, premisa de la que parte la responsabilidad patrimonial, no debe condenarse al Organismo público descentralizada Servicios de Salud Jalisco, al pago de esta cantidad, de \$23'996,398.10/100 Veintitrés millones, novecientos noventa y seis mil , trescientos noventa y ocho pesos con diez centavos.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Con mi voto dividido**, en los términos siguientes, es cierto que conforma a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, existe un precepto que señala que la nulidad de las actuaciones de una autoridad no implica necesariamente el derecho a ser indemnizado, también es cierto que esta nulidad debe ser estudiada en el sentido de que además de estar esa actuación fuera del orden legal pueda representar una conducta irregular que genere un daño que el particular no tiene la obligación de resentir, yo creo que hay una parte en esta actuación de la autoridad de salud, concretamente en la verificación, en donde establecer el peligro en al salud el daño en la salud en forma genérica, actuación que entiendo fue declarada nula, sí genera una responsabilidad no solamente que condujo a su nulidad de pleno derecho si no que hay un exceso, hay una generalización y esto condujo a la aplicación de una sanción, de una suspensión de labores, en la última parte de la vigencia del contrato que se estaba ejerciendo entre el 2006 dos mil seis y 2009 dos mil nueve entre la guardería y el IMSS, en esta parte **estoy a favor** y en lo que en la cuantificación del daño representa, que tiene una relación directa y una fehaciencia en el sentido de lo que representó para esta entidad el dejar de percibir las cuotas o el pago por los servicios respecto de los mismos que en ésta estaban ingresados, sin embargo mi **voto es en contra**, porque independientemente de calificar la legalidad o no de la manifestación que hace la autoridad de Salud del Estado de Jalisco, y al Instituto Mexicano del Seguro Social de las anomalías y de la forma posiblemente sugerente que hace para que el IMSS la considere no apta para seguir contratando sus servicios, la diferenciación está, y por eso mi voto en contra, en que el IMSS no es mandado por una autoridad Estatal, no es ordenado, no puede ser sujeto, vamos a decir aunque sea cacofonía sujeto de sugerencias, de avisos intencionados, porque la única facultad de contratar los servicios y de verificar con el caso que tenemos a nivel nacional en donde se buscaron culpables, solamente está dentro de la propia autoridad Instituto Mexicano del Seguro Social, el deber de revisar, supervisar, de establecer si es conforme o no el desempeño de los servicios es el propia

José Luis García - No. 2327 - 44637 - Guadalajara, Jal. - Tel/Fax: (33) 3648-1670 y 3648-1679 - email: tadmvo@taejal.org



Tribunal  
de lo Administrativo

IMSS, si el IMSS tiene un aviso de un Ciudadano como de una autoridad de Salud o de cualquier autoridad, lo único que puede hacer es activar su facultad de revisión y verificación, pero no es de ninguna manera una orden para que dirija su voluntad para contratar o no, esa fue una decisión del IMSS y en todo caso la no contratación por una causa que pudo haber sido fútil e insustentable es del propio Instituto Mexicano del Seguro Social y en contra de quien en todo caso, debió enderezarse al acción que se considera pertinente, en esa parte, y en todo lo que es el daño que se reclama por la no contratación a partir de que feneció en el 2009 dos mil nueve el que está vigente, no es atribuible al Organismo de Salud que se señala, en esa parte estoy **en contra. Solicitando que mis consideraciones queden como voto particular.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente **005/2011.**

**R.P. 27/2011.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio de responsabilidad patrimonial: Promovido por María Soledad Sánchez Gonzales, Elba Figueroa Aguirre, Karla Paola Torres Sánchez y Deni Marisol Torres Sánchez ,en contra del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández,** resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

**RECLAMACIÓN 614/2012.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio de responsabilidad patrimonial 04/2011, promovido por Gabriel Valencia López, en contra del Congreso de Estado de Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos Gonzales,** resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En el caso particular yo advierto un detalle, primero, que aquí hemos tenido criterios coincidentes que tratándose de las pruebas supervenientes razonable o no, jurídico o no, la Ley de Justicia Administrativa determina que tratándose de este tipo de pruebas supervenientes, nos hereda una obligatoriedad procedimental de carecer de potestad para opinar sobre la admisión o no admisión de las pruebas supervenientes, no existe la posibilidad de que este Tribunal califique la extemporaneidad, la congruencia del ofrecimiento de la prueba, si está o no en la hipótesis de procedibilidad de una prueba superveniente en cuanto a su origen, en cuanto a su tiempo de conocimiento y más aún que creo yo que es de los poquísimos casos de excepción que tiene la Ley de Justicia Administrativa, donde no cabe la analogía y menos la supletoriedad y lo voy a decir porqué, si el artículo 48 de nuestra Ley no dijese que ante la presentación de una prueba superveniente la única obligación de nosotros es correr traslado a la otra parte y reservarse su admisión o valoración a la sentencia, ¿qué sucedería aquí?, que no cabe el recurso de reclamación porque no están admitiendo las pruebas y no lo están negando, aquí en todo caso, estaría en la situación de que ponderáramos que el recurso es improcedente porque todavía no existe la declaración judicial de que fueron admitidas o de que fueron desechadas por lo que dice el artículo 48, porque sí me sorprende insisto, que porque esa supletoriedad se da y en dado caso de que no nos concediera luz el texto del 48 y acudir al artículo 93 si genera una situación que en contra de lo que dice la Ley de Justicia Administrativa, en el Código de Procedimientos sí está debidamente tazado, insertado en norma que la prueba superveniente tiene que haber una declaración bajo protesta de en qué fecha tuvieron conocimiento de la misma y la deben de presentar dentro de un término concreto que fija la Ley y ahí el Tribunal, el Juzgado tiene la obligación de pronunciarse, de calificar si admite o no la prueba superveniente, con otra gran diferencia, que en materia procesal civil, las pruebas supervenientes no están acotadas a pruebas documentales, tampoco, y aquí viene a vulnerar el principio del artículo 48, que creo yo y sin opinar porque esa es reserva de la sentencia, que desde luego aquí la Ley solo permite las documentales, entonces, si acuden a los preceptos del Código de Procedimientos Civiles, sí provocaría que nosotros tuviésemos la necesidad de revocar ese auto, de atenderlo en los términos que regula el Código de Procedimientos Civiles y valorar si esa prueba es o no superveniente en el tiempo que concede el Código de Procedimientos Civiles, porque en la Ley de Justicia Administrativa tampoco da termino, solo habla de pruebas supervenientes, más bien insisto, en el caso concreto no es posible que se opine sobre la admisión o desechamiento en la Ley de Justicia, insisto, para bien o para mal, nos ataron de manos, nos dijeron quédate aquí, no más recíbele corre traslado y reserva su valoración hasta la sentencia, por eso es que yo **no estoy de acuerdo** en el tema del proyecto. Incluso, voy a agregar que no había advertido hasta del auto, el problema es que hasta el auto refiere, así, no son procedentes o sea, quiero entender que en lugar de no se admite, utilizan no son procedentes las pruebas supervenientes que ofrece, por eso y por esto, en lugar de decir no se admite, lo está utilizando como sinónimo, dice no son procedentes las pruebas supervenientes que ofrece, la Primera por esto y por esto, y luego después en una clara dicotomía y contradicción impresionante del tamaño del sol, dice que se ordena correr traslado con la misma y que su admisión y valoración

Jesús García No. 2427 44657 Guadalajara, Jal. Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 email: cadmvo@taejal.org



Tribunal  
de lo Administrativo

hasta la sentencia, en la primera página dice en la 2, no son procedentes, ya las calificó sobre su admisión, y luego en el último párrafo dice desé vista y se reserva su admisión y valoración, yo creo que en todo caso tendríamos que ordenar aquí en vía del agravio por la violación grave a una disposición reordenar ese auto y nada más cumplir con lo que corresponde, su admisión se reserva al dictado de la sentencia y su valoración porque si no imagínense acuerdo de Pleno, no son procedentes estas pruebas y luego en el párrafo segundo de la página 3, en tal virtud, dichos documentos, reservándose su admisión, entonces para qué los califica antes?, no, en este caso yo propondría que se agotara la situación del recurso a reordenar el auto y punto, porque yo no veo la razón del porque vea implorarse el Código de Procedimientos Civiles en una cuestión donde no existe supletoriedad, porque donde sí la tiene se dice que no, por eso es que yo no estoy de acuerdo en confirmar una verdadera, no está admitida y luego dice si se admite? Considero que debemos regular ese auto, porque va a ser un problema para el Ponente, el día que le llegue a sentencia porque validamente puede decir no están admitidas, no tengo porque darle tramite a unas supervenientes que fueron desechadas y al final dice que no opina sobre la admisión cuando ya las degradó y calificó. Quiero puntualizar más el sentido de mi voto, en base a las actuaciones que tengo a la vista, existe un proveído en el tramite de la Responsabilidad Patrimonial, se regulariza procedimiento y se ordena dejar sin efecto el párrafo segundo que aparece en la página 3 del acuerdo del 11 once de enero del año 2011, entonces desde la trascipción ya no debería aparecer eso porque jurídicamente es inexistente y el texto del acuerdo debería de estar acotado hasta donde dice en los términos que oferta y en esta situación inevitablemente si tendríamos que revocar el auto no obstante la regularización para dejar por virtud del recurso revocar todo lo que dice a partir de que por otro lado hasta donde dice términos que oferta, para constreñir la admisión a los términos del 48 y aún más negar por las razones que ya exprese la admisión de la prueba testimonial, para que sea armonioso a la pieza de autos, porque si no esto va a permear como si ese auto existiera jurídicamente.

*Patricia Campos González*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. A favor del proyecto. (Ponente).**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. En contra del proyecto. Solicitando se me turnen los autos para formular voto particular razonado.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente **614/2012**.

**RECLAMACIÓN 785/2012.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio de responsabilidad patrimonial 33/2011,**

Jesús García No. 2427 • 44657 • Guadalupe, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo/a taejal.org



Tribunal  
de lo Administrativo

promovido por Juan Carlos Nuño Godínez, en contra del Director general de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos Gonzales**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Sobre este tema, quiero poner a consideración el hecho de que quien dice representar de la autoridad demandada, Aldo Méndez, quien comparece con un acuerdo delegatorio, sin embargo, de autos no se desprende que el propio Aldo Méndez sea Servidor Público, por lo tanto, no se puede delegar ese tipo de funciones a otra persona que no sea servidor público, que del propio documento que tiene el acuerdo delegatorio en sus artículos los señala, además en el acuerdo delegatorio ni siquiera tiene toma protesta, y el artículo 108 de la Constitución Política de Jalisco establece como un requisito para estar en funciones, por ende desde mi punto de vista, para que el acuerdo delegatorio pudiera operar tendría que acreditarse que Aldo Méndez en principio es Servidor Público.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto**, en virtud de que conforme al acuerdo que acompaña acredita su personalidad no hay necesidad de revisar que sea funcionario o servidor público o que le hayan tomado la protesta.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del proyecto, y solicito se me turnen los autos para formular mi voto particular razonado**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención por haber sido quien emitió el auto recurrido, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Existen tres votos en contra y dos a favor, y antes de generar lo relativo al Engrose, preguntarles a los Magistrados que son disidentes en el voto del proyecto si su voto es en mismo sentido en contra. Interviene el Magistrado Alberto Baba Gómez: Mi voto es en contra señor Presidente, en virtud de que en la Ley de Responsabilidad Patrimonial establece que en contra de la sentencia no admite recurso alguno y si la sentencia que es fondo no admite recurso, menos los autos de tramite, ese es el sentido de mi voto en contra. EN uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada: Por los mismo motivos que el Magistrado Laurentino López Villaseñor. Retoma el uso de

Jesús García No. 2427 - 44657 - Guadalajara, Jal. Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email: tadmvo@taejal.org



Tribunal  
de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Entonces son dos votos a favor y tres votos en contra, se turna para Engrose el expediente **785/2012**, dentro de los votos en contra, existen dos votos en el mismo sentido, con un mismo lineamiento, en relación a que no se acredita la personalidad con la que comparece la autoridad demandada y en ese sentido sería el Engrose, quedando como voto particular el voto del Magistrado Alberto Barba Gómez.

- 6 -

### Asuntos Varios

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, solicitó al Secretario General de Acuerdos dé cuenta al Pleno sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Raúl Villanueva Alva**: es el punto número **6 seis relativo a los asuntos varios que son los siguientes.**

**6.1** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno de la Demanda de Responsabilidad Patrimonial 43/2012 que promueve la C. Georgina Palacios Dueñas, albacea de la Sucesión Legítima a bienes de su hijo Bryan Paúl Abarca Palacios. En contra del H. Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, la consideración para que **se determine su admisión o desechamiento.**

Agotada la discusión al respecto, en uso de la voz el **Magistrado Presidente** señaló: En relación a esta demanda, la propuesta concreta es para **que se remita a la instancia Administrativa** para que resuelva lo que en derecho corresponda. Determinación que contó con la siguiente votación nominal:

MAGISTRADO LAURENTINO LOPEZ VILLASEÑOR. **A favor**  
MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor**  
MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor**  
MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor**  
MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor**, pero todavía insisto, como existen dos particulares, en remitir también lo correspondiente al Juzgado Civil, por la responsabilidad Civil objetiva y subjetiva, según sea caso, del accionante de reclamar en contra de los particulares, pero en contra de la autoridad claro que se remita ante la instancia administrativa.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor**

- En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos la propuesta. Conforme a dichas bases deberá dictarse el acuerdo correspondiente, acorde a lo previsto por los ordinales 64 fracción VIII y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taejal.org



**6.2** En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Antes de continuar con el siguiente punto de los asuntos varios, quiero proponer a los integrantes del Pleno, la aprobación para llevar a cabo la celebración de la Segunda Sesión Solemne, en la que rendiré el informe de labores correspondiente al Año Judicial 2012 dos mil doce, en las instalaciones del Club de Industriales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Salón Diamante sito en la planta alta de la calle Francisco Javier Gamboa número 8 ocho, y que comenzará a las 11 once de la mañana.

- Los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos aprobaron la propuesta del Magistrado Presidente, esto conforme a lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

En uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González**. Quiero solicitar la autorización de este Pleno para retirarme de la Sesión, ya que tengo un asunto importante que atender.

- Los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos aprobaron el retiro de la Sesión a la Magistrada Patricia Campos González, esto conforme lo determina el artículo 17 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.

**6.3** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno de la Demanda de Responsabilidad Patrimonial 44/2012 que promueve la C. Maribel Godínez Jara, en contra de diversas autoridades del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco, la que se somete a la consideración para que se determine su admisión o desechamiento.

Agotada la discusión al respecto, en uso de la voz el **Magistrado Presidente** señaló: En relación a esta demanda al igual que en la pasada, la propuesta concreta es para que se remita a la instancia Administrativa para que resuelva lo que en derecho corresponda. Determinación que contó con la siguiente votación nominal:

MAGISTRADO LAURENTINO LOPEZ VILLASEÑOR. **A favor**  
MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor**  
MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor**  
MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Ausencia justificada**  
MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia justificada**  
MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor**

- En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos la propuesta. Conforme a dichas bases deberá dictarse el acuerdo correspondiente, acorde a lo previsto por los ordinales 64 fracción VIII y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.



Tribunal  
de lo Administrativo

**6.4** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta de la copia marcada para el Pleno del oficio 966/2012 que remite el Presidente de este Tribunal al Auditor Superior del Estado, mediante el cual remite los estados financieros correspondientes al mes de octubre del año en curso.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados de la cuenta de merito. Esto con la ausencia justificada de los Magistrados Patricia Campos González y Alberto Barba Gómez.

**6.5** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta de la circular número 3/2012 que remite el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual comunica sobre el segundo periodo vacacional correspondiente a ese Órgano Jurisdiccional, que comprende del 16 dieciséis al 31 treinta y uno de Diciembre del presente año.

- Los Magistrado integrantes del Pleno quedaron enterados del contenido de la Circular. Esto con la ausencia justificada de los Magistrados Patricia Campos González y Alberto Barba Gómez.

**6.6** En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de la cuenta anteriormente dada, quiero someter a consideración al Pleno que se apruebe la publicación en el Boletín Judicial del Periodo Vacacional de este año 2012 dos mil doce correspondiente al Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comprendido del 16 dieciséis al 31 treinta y uno de Diciembre del presente año, período en el que no correrán términos legales.

- Sometida a votación la propuesta efectuada por la Presidencia, la misma quedó aprobada por unanimidad de votos. Gírense los oficios correspondientes para la debida publicación. Esto con la ausencia justificada de los Magistrados Patricia Campos González y Alberto Barba Gómez.

**6.7** En uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos**: Se da cuenta al Pleno del expediente de Responsabilidad Patrimonial 8/2010, interpuesto por el C. Cesar Edel González Bolaños, en contra del H. Ayuntamiento de Ahualulco de Mercado, Jalisco, el que se encuentra substanciado a efecto de que se designe Magistrado Ponente que resuelva el fondo del asunto planteado.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos designaron a la Magistrada Patricia Campos González como Ponente, a quien corresponde conocer conforme al rol establecido para dichos asuntos. Gírese oficio a la Dirección de Informática para que realice los movimientos necesarios en el sistema de turno. Esto con la ausencia justificada de los Magistrados Patricia Campos González y Alberto Barba Gómez.



Tribunal  
de lo Administrativo

6.8 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe el C. Fernando Organista Muñoz, mediante el cual promueve excitativa de Justicia en virtud de haber transcurrido en exceso el termino a que refiere el artículo 64 párrafo cuarto de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, sin que dentro del recurso de **Reclamación número 526/2012** a la fecha se hubiera dictado la sentencia correspondiente. Respecto a este asunto, el proyecto del expediente Pleno a que hago mención, se encuentra listado para la próxima Sesión a celebrarse el próximo 5 cinco de diciembre del año en curso.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos determinaron **no admitir a trámite la excitativa Interpuesta**, ello a virtud de que el proyecto del expediente Pleno 526/2012, se encuentra listado para su aprobación para la Sesión programada para el día 5 cinco de diciembre del presente año. Esto con la ausencia justificada de los Magistrados Patricia Campos González y Alberto Barba Gómez.

No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 14:40 catorce horas con cuarenta minutos del día 29 veintinueve de noviembre del presente año**, se dio por concluida la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria, que dio inicio el 28 veintiocho del mismo mes y año, convocando la Presidencia a la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria a celebrarse el día 5 cinco de Diciembre del año en curso a las **11:00 once horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----

*Alberto Barba*

*Patricia Campos*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*